

## **Estudiantes**

### **APELACIONES PARA TRASLADOS INTERDISTRITALES**

La Mesa Directiva de Educación del Condado de Santa Clara considerará una apelación contra la decisión de un distrito escolar dentro del condado por no hacer o negarse a aprobar un traslado interdistrital para un estudiante o por no hacer o negarse a llegar a un acuerdo de traslado con otro distrito escolar para la asistencia del estudiante. (Código de Educación 46601)

Si la solicitud para un traslado interdistrital incluye a un distrito escolar localizado dentro de los límites del condado y otro distrito escolar ubicado en otro condado, la Mesa Directiva de Educación del Condado tendrá jurisdicción si la negativa de permiso para el traslado o la falta voluntad para llegar a un acuerdo se hace de parte del distrito que está ubicado dentro del condado. Si ambos distritos escolares niegan el traslado o se niegan a entrar en un acuerdo, la Mesa Directiva de Educación del Condado tendrá jurisdicción solamente si el distrito escolar dentro del condado es el distrito de asistencia del estudiante. (Código de Educación 46601)

La apelación debe ser remitida por escrito, por la persona que tenga la custodia legal del estudiante, dentro de 30 días hábiles a partir de la fecha de la negación del traslado o si el distrito no llega a un acuerdo que permita el traslado. Si no se remite la apelación en tiempo, esto es un buen motivo para negar la apelación. (Código de Educación 46601)

La apelación será aceptada solamente después de que el Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado determine que se ha hecho lo suficiente para resolver esta situación mediante apelaciones dentro de los distritos escolares. (Código de Educación 46601)

### **Audiencia**

Por lo menos 10 días antes de llevarse a cabo la audiencia el/la secretario(a) de la Mesa Directiva de Educación del Condado presentará una notificación personalmente, por correo certificado, con solicitud de respuesta, a todas las personas involucradas en este caso. La notificación incluirá detalles sobre la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como la oportunidad de remitir declaraciones escritas, documentos y de ser escuchado sobre este asunto.

La Mesa Directiva de Educación del Condado llevará a cabo una audiencia dentro de 30 días hábiles después de que la apelación sea remitida para determinar si al/la estudiante se le debe permitir asistir a la escuela en el distrito de su preferencia. Si no fuera práctico para la Mesa Directiva de Educación del Condado cumplir con los requisitos de tiempo para la audiencia, la Mesa Directiva de Educación del Condado puede extender el tiempo hasta cinco días escolares adicionales. (Código de Educación 46601)

### **Criterios para ser Considerados durante las Apelaciones**

1. El bienestar psicológico o físico del/la estudiante.

Los problemas relacionados con el bienestar psicológico o físico de un(a) estudiante deben ser registrados por escrito por un profesional calificado para esto.

## **APELACIONES PARA TRASLADOS INTERDISTRITALES (Continuación)**

2. Un peligro sustancial para la salud o la seguridad del/la estudiante.

Un peligro para la salud o la seguridad de algún estudiante debe ser registrado por escrito por un experto calificado en el área de la salud, por reportes policiales, por registros escolares o cualquier otro documento.

3. Algún programa o servicio académico específico o especializado, que no esté disponible en el distrito de asistencia, pero que es necesario para lograr los objetivos académicos o de la carrera del/la estudiante.

Tal programa o servicio debe estar relacionado con los objetivos de la carrera del/la estudiante o con su aprovechamiento académico y no debe estar basado solamente en los intereses o deseos del/la estudiante o en actividades extracurriculares o deportivas.

4. Dificultades que sean el resultado de la falta de opciones de cuidado disponibles o adecuadas después del horario escolar para el/la estudiante en el distrito de asistencia.

Los padres/tutores del estudiante deben demostrar que están tratando de buscar el cuidado adecuado dentro del distrito de asistencia y deben describir estos esfuerzos en los materiales escritos presentados cuando la apelación es presentada.

5. Una dificultad seria y demostrable para los padres/tutores que pudiera afectar el éxito del/la estudiante en la escuela.

Los padres/tutores deben especificar y describir el tipo de dificultad causada por escrito; por “dificultad” se entiende que sean temas que excluyan inconveniencias para los padres/tutores o temas de su preferencia.

6. El deseo del/la estudiante de permanecer en su escuela de asistencia actual por el resto del semestre o del curso escolar.

El deseo del/la estudiante puede estar basado en su anticipada promoción de su escuela de asistencia actual al final del semestre o del curso escolar, o en la necesidad de tener la continuidad educativa por el resto del semestre o del curso escolar.

7. El plan del/la estudiante de mudarse en un futuro cercano y su deseo de comenzar el semestre o el curso escolar en su nuevo distrito escolar.

El/la estudiante y sus padres/tutores deben presentar pruebas por escrito de sus planes para mudarse hacia el área del distrito al que desean asistir; entre estos documentos se pueden incluir un acuerdo de renta, un contrato para comprar nuevas propiedades o documentos semejantes.

## **APELACIONES PARA TRASLADOS INTERDISTRITALES (Continuación)**

8. El efecto financiero de la educación del/la estudiante (por el distrito al que se desea asistir) o de perder a un estudiante (por el distrito de asistencia).

En cualquier caso, el/los distrito(s) afectado(s) debe(n) demostrar por escrito que el traslado del/la estudiante tendría como resultado una dificultad indebida para los estudiantes que asisten a ese distrito en lo referente a reducción de servicios u otros resultados inaceptables.

9. El fracaso demostrado del/la estudiante para cumplir con los estándares razonables sobre el comportamiento, la asistencia o el aprovechamiento de los estudios.

La demostración de este fracaso debe estar basada en una explicación por escrito de las experiencias previas del distrito con el/la estudiante bajo un acuerdo de traslado interdistrital o en otras evidencias registradas.

10. La falta de espacio para el/la estudiante en el distrito que lo/la recibe.

El distrito escolar que ha sido propuesto para el traslado debe demostrar por escrito que el traslado del/la estudiante tendría como resultado una dificultad indebida para los estudiantes que residen en el distrito en lo que se refiere al exceso en la matrícula y/o que sería una violación de alguna política del distrito o de algún acuerdo colectivo de negociaciones relacionado con la capacidad de estudiantes en el salón de clases.

11. El efecto negativo del traslado del/la estudiante en un plan de desegregación voluntario u ordenado por el tribunal para cualquier distrito.

El distrito debe ofrecer detalles sobre la orden del tribunal o el plan de desegregación y debe ofrecer evidencias por escrito del efecto negativo anticipado debido al traslado del/la estudiante.

12. Otras circunstancias excepcionales o extraordinarias que tendrían un gran peso a favor del/la estudiante que hace la apelación o del distrito escolar afectado.

Los padres/tutores o el distrito escolar deben especificar y describir el tipo de circunstancias excepcionales o extraordinarias existentes y su efecto para el/la estudiante que hace la apelación o para los estudiantes que asisten al distrito.

### **Decisión Final de la Mesa Directiva de Educación del Condado**

La Mesa Directiva de Educación del Condado/el funcionario escolar que preside la audiencia/el panel administrativo tomará su decisión final dentro de tres días escolares de llevar a cabo la audiencia, a no ser que el/la estudiante solicite posponerlo. (Código de Educación 46601)

La Mesa Directiva de Educación del Condado aprobará o negará una apelación en dependencia de su validez. No obstante, si se produjeran nuevas evidencias a favor de alguna solicitud, la Mesa Directiva de Educación del Condado puede regresar al caso nuevamente para ser considerado por el/los distrito(s).

## **APELACIONES PARA TRASLADOS INTERDISTRITALES (Continuación)**

Si la Mesa Directiva de Educación del Condado determina que al/la estudiante se le debe permitir la asistencia a una escuela en el distrito de su preferencia, la Mesa Directiva de Educación del Condado se encargará de ajustar el tiempo para la asistencia del estudiante en ese distrito y el/la estudiante será admitido(a) en una escuela de ese distrito escolar sin demora. (Código de Educación 44601, 46602)

Todas las personas relacionadas con este caso serán notificadas por escrito sobre la decisión final de la Mesa Directiva de Educación del Condado. (Código de Educación 46602)

*Referencia Legal:*

EDUCATION CODE

*46600-46611 Interdistrict Attendance Agreements*

*48204 Residency requirements for school attendance*

*48209-48209.17 Student attendance alternatives*

*48660-48666 Community day schools*

*48900-48926 Suspension and expulsion*

*48950 Speech and other communication*

*49073-49079 Privacy and student records*

GOVERNMENT CODE

*11455.20 Contempt*

*54950-54962 Ralph M. Brown Act (re closed sessions)*

Política adoptada: 20 de octubre de 2010

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SANTA CLARA**  
San José, California